



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
de Acacias (M), nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N.º **500064089001-2020-00406**
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EFRAÍN GONZÁLEZ PÉREZ

I. ASUNTO.

Ingresa al despacho con la finalidad de resolver solicitud de FECHA DE REMATE (09/12/2022) y aprobación de liquidación de costas (19/12/2022).

II. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso, (artículo 366), y teniendo en cuenta que la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriada, se procedió por Secretaría del Juzgado a liquidar las costas procesales en fecha 19 de diciembre de 2022, corriéndose traslado del art. 110 CGP, al día hábil siguiente.

Se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 5º del citado artículo:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agendas en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido. pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”

Por otra parte, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 448 inciso 3º del C.G.P en concordancia con el canon 132 Ibídem, el Despacho ejerce el control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas en el presente proceso a fin de corregir los vicios que configuren nulidades u otra irregularidad procesal que invaliden lo actuado, observándose que no se evidencian vicios por sanear pues el trámite adelantado se encuentra conforme a las normas previstas en el ordenamiento procesal civil, razón por la cual, se declara agotada esta etapa y se procede a fijar fecha para la diligencia de remate, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora, en memorial de fecha (09/12/2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista a que el bien objeto de cautela se halla embargado (fol. 48 a 52 y ss.), secuestrado (fol. 73 a 75), avaluado (Fol. 80 ss.), cumplidas las exigencias previstas en el artículo 448 del C.G.P y conforme a las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA21-32 de 2021, el Juzgado

RESUELVE

PROCESO N.°500064089001-2020-00406
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EFRAÍN GONZÁLEZ PÉREZ

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuadas por Secretaría del Juzgado, conforme, como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS DE DERECHO 1° INSTANCIA	\$ 1.782.594
NOTIFICACIONES	\$ 15.600
REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS	\$ 0
PUBLICACIONES	\$ 0
TOTAL, COSTAS	\$ 1.798.194

SEGUNDO: Señalar el día viernes **12 de mayo de 2023**, a las **08:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio con matrícula inmobiliaria N. 232-10358 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, de propiedad de la entidad demandado Efraín González Pérez.

TERCERO: La licitación comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado (*Art. 448 CGP*), previa consignación del porcentaje legal del 40%, como lo prevé el artículo 451 ibídem.

CUARTO: La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, las cuales deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje al correo electrónico **j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el que deberá indicar como asunto: Postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate DD MM-AAAA. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo en PDF, protegido con contraseña, que deberá denominarse OFERTA. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P. Asimismo la postura deberá contener lo previsto en el artículo 2º acápite contenido de la postura y anexos de la postura del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

QUINTO: La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación Nacional (*El Tiempo, El Espectador o La República*) o en una emisora de las cadenas radiales RCN o CARACOL RADIO que tenga cobertura en esta localidad, con antelación no inferior a 10 días, conforme los postulados del artículo 450 del C.G.P. Igualmente deberán allegarse Certificado de libertad y tradición del inmueble aquí embargado.

SEXTO: Por Secretaría incorpórese la diligencia en el micrositio web del portal de la Rama Judicial y el aviso de remate en la sección de avisos conforme al acuerdo citado.

PROCESO N.°500064089001-2020-00406
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EFRAÍN GONZÁLEZ PÉREZ

SÉPTIMO: Las diligencias de remate son públicas y se evacuarán de manera virtual mediante el aplicativo **Lifese**. El link o enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Lifese URL: <https://call.lifesecloud.com/17139552>

OCTAVO: En el siguiente enlace los participantes podrán visualizar el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual se adopta el protocolo para adelantar las audiencias de remate de manera virtual.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694148/73874835/ACUERDO+CSJMEA21-32+RAD-278+-+308+audiencia+de+remate+virtual.pdf/b650626f-5a68-456a-8e04-01b95373177d>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFREN CASTAÑO QUINTERO

Juez

SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
DE ACACIAS (M).

La presente providencia es notificada por
anotación en estado N.° 004 Fecha.: 10 de
febrero de 2023

HEBER JOSÉ CRUZ LIZCANO

Secretario

Firmado Por:
Efren Castaño Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9443c5c4ed135a0b768080255cd2d7279566b1db6da54dec559814d782132**

Documento generado en 09/02/2023 08:40:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**